

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PROCESO SEGUIDO POR BANCO DE BOGOTA vs ROSAGELIGA GUITIERREZ MIRANDA RAD. 701/2021

Martha Quintero <mlquintero@outlook.com>

Mar 27/09/2022 16:41

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Remito recurso de reposición en subsidio apelación para el trámite correspondiente, proceso seguido por BANCO DE BOGOTA contra ROSANGELICA GUTIERREZ MIRANDA, cuya radicación es 0701 de 2021.

Atentamente,

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE

Apoderada del Banco

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL NORTE

Señor (a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE BANCO DE BOGOTA S.A CONTRA ROSANGELICA GUTIERREZ MIRANDA.

Rad. 0701/2021

ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio de apelación.

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la sociedad demandante, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2022, toda vez que el despacho niega la terminación por pago de las cuotas en mora, respecto a la obligación No. 458017591, argumentando que dicha solicitud es improcedente porque en la demanda y en el mandamiento de pago no se recaudaron cuotas en mora sino la totalidad de la obligación, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

En el acápite de pretensiones de la demanda en el literal a) se solicitó librar mandamiento de pago por la suma de \$51.946.815 que corresponde al valor de capital, sin embargo se indicó que dicho capital se encontraba vencido desde el 28 de marzo de 2021, información que también se relaciona en la liquidación del crédito aportada como anexo, la demanda fue presentada el 10 de diciembre de 2021, por consiguiente, si había cuotas en mora las cuales la demandada canceló dejando al día la obligación.

En consecuencia, solicitó la terminación por pago de las cuotas en mora en cuanto a la obligación 458017591, de conformidad con el Art. 69 de la Ley 45 de 1990 el cual reza "Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso cuando en el desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan solo intereses." Esta

CRA 17 No. 11B – 26 , piso 2 Urbanización Riascos Telefax 4205640 – 4205299, correo para notificaciones judiciales: mlquintero@outlook.com
Santa Marta (Magdalena)

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL NORTE

segunda parte del artículo le da la facultad al Banco para retrotraer la aceleración de plazo, la cual se viabiliza siempre que el cobro de los intereses moratorios se haga frente a las cuotas en mora y no frente al capital total.

Para el caso que nos ocupa la deudora al cancelar las cuotas vencidas solamente canceló los intereses moratorios sobre dichas cuotas y no sobre el capital total, lo que faculta a la entidad financiera para hacer uso del artículo antes citado, además en la demanda presentada no se cobró intereses de mora, sino que se solicitó que se tuvieran en cuenta a partir de la presentación de la demanda, por consiguiente, al momento de la deudora colocar al día la obligación canceló las cuotas vencidas con sus respectivos intereses y no sobre el capital total.

En consecuencia, mi poderdante como acreedor es potestativo de continuar o no con el proceso y en el caso que nos ocupa manifestó no querer continuar con el proceso teniendo en cuenta que la demandante colocó al día la obligación No. 458017591.

Por lo anterior, solicito comedidamente reponer el auto de fecha 21 de septiembre de 2022 o de lo contrario conceder el recurso de apelación.

Correo electrónico para recibir notificaciones judiciales mlquintero@outlook.com

Atentamente,



MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
C.C 32.608.711 de Barranquilla
T.P. 84. 831 del C. S. de J.

CRA 17 No. 11B – 26 , piso 2 Urbanización Riascos Telefax 4205640 – 4205299, correo para notificaciones judiciales: mlquintero@outlook.com
Santa Marta (Magdalena)